



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 4 de junio de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha cuatro de junio de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 151-2025-R.- CALLAO, 4 DE JUNIO DE 2025.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito del 30 de abril del 2025 (Expediente N° E2057552), mediante el cual el estudiante CHRISTIAN IVAN PRUDENCIO RICO, con Código N° 1923220432, de la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, solicita la rectificación de su nombre debiéndose incluir el segundo nombre.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad), concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 001-2020-CU del 10 de enero de 2020, se reconoció como ingresante a la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, entre otros, a CHRISTIAN PRUDENCIO RICO por la modalidad Examen General de Admisión en el Proceso de Admisión de 2019-II;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante CHRISTIAN IVAN PRUDENCIO RICO de la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, solicita la rectificación de su nombre en los registros de la Universidad, adjuntando copia de su DNI y Acta de nacimiento;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con el Oficio N° 0653-2025-URA/UNAC del 16 de mayo del 2025, remite el Informe N° 0020-2025-CQE/URA del 16 de mayo del 2025, en el cual se informa que: “El Sr. PRUDENCIO RICO CHRISTIAN, ingresó a la FACULTAD DE INGENIERIA ELECTRICA Y ELECTRONICA, ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA ELECTRONICA por la modalidad de EXAMEN GENERAL DE ADMISIÓN, en el Proceso de Admisión 2019-II, según Resolución de Ingresantes N° 001-2020-CU de fecha 10 de enero 2020. Asignándole el Código de Estudiante 1923220432.”; asimismo, informa que “En la base de datos de esta unidad y del SGA su Nombre figura como: CHRISTIAN, pero se visualiza en la Resolución de Ingresante que: - DICE: PRUDENCIO RICO CHRISTIAN y DEBE DECIR: PRUDENCIO RICO CHRISTIAN IVAN.”;





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

asimismo, informa que *“en el DNI y Acta de Nacimiento que se encuentran adjuntos a los documentos en referencia, sus nombres figuran como: CHRISTIAN IVAN.”*¹

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 267-2025-OAJ-UNAC del 30 de mayo de 2025, en mérito del informe de la Unidad de Registros Académicos y demás documentación sustentatoria; en sus CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, en su numeral 3.2, precisa que *“Corresponde la rectificación administrativa de sus datos en el registro de la Unidad de Registros Académicos, en el Sistema de Gestión Académica (SGA) y en todo el sistema informático de la Universidad Nacional del Callao donde figuren sus nombres y apellidos; y en su numeral 3.3, señala: “DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera el peticionante cuyo nombre correcto es “CHRISTIAN IVAN PRUDENCIO RICO.”*

Que, el artículo 25 de nuestro Código Civil, señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil; constando en autos copia del DNI y Acta de Nacimiento del estudiante CHRISTIAN IVAN PRUDENCIO RICO;

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, el artículo 212, numeral 212.1 del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, en los informes técnicos de la Unidad de Registros Académicos y el Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, no se aprecia que se haya observado ni evidenciado controversia alguna respecto de la solicitud de rectificación de datos del estudiante; debiendo en tal sentido precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; a lo opinado y expuesto en el Oficio N° 0653-2025-URA/UNAC; Informe N° 0020-2025-CQE/URA; Informe Legal N° 267-2025-OAJ-UNAC y demás documentación sustentante; considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución N° 177-2022-CU; los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

- 1° **MODIFICAR** la Resolución N° 001-2020-CU del 10 de enero de 2020, así como la base de datos del Sistema de Gestión Académica, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la inclusión del nombre del recurrente, debiendo registrarse al estudiante con Código N° 1923220432 de la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Electrónica como: **CHRISTIAN IVAN PRUDENCIO RICO** quedando subsistentes los demás extremos de la precitada resolución, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

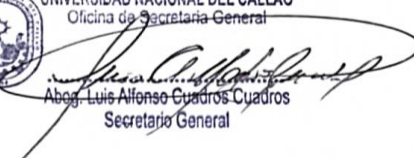
- 2° **DISPONER**, que la Unidad de Registros Académicos, la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Secretaría General, y demás dependencias académicas y administrativas de la universidad, registren en la base de datos, documentación y en toda documentación y padrones que se genere respecto de la estudiante, la rectificación señalada en el numeral anterior.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones e interesado para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectorado, Vicerrectores, FIEE, OAJ, URA, UCR e interesado.